

# **Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Conservatorio Profesional de música “Cristóbal Halffter” de Ponferrada**

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 1º.**

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en las dependencias del Conservatorio Profesional de Música de Ponferrada, sito en la C/ Ronda Norte, 1 C.P. 24400, provincia de León, y con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA “CRISTOBAL HALFFTER”. Esta Asociación que tendrá, con arreglo a la Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y de acuerdo a la Ley Orgánica de 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y al Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres y madres de alumnos/as.

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 2º. Fines.**

#### **1.- Son fines de la asociación:**

1. Asistir a los padres y madres de los alumnos/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o pupilos.
2. Colaborar en las actividades educativas y extraescolares del Centro.
3. Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
4. Requerir a los organismos públicos competentes el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación reclamando, en su caso, la atención y ayuda que esta merece.
5. Contribuir al funcionamiento de los servicios del centro.

6. Participar en la elección de representantes de padres en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos para tal fin.

**2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:**

1. Campañas de divulgación de actividades y captación de socios.
2. Gestiones ante organismos públicos y privados para la obtención de subvenciones
3. Diseños de modelos de financiación etc.
4. Organización de actividades culturales:
  - Charlas
  - Mesas redondas
  - Viajes
  - Conciertos
  - Semanas culturales

5. Publicación y difusión de actividades propias y de interés a través de los diferentes medios de comunicación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art 13.2 LO 1/2002)

## **TÍTULO III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en las dependencias del Conservatorio Profesional de Música “Cristobal Halffter”, municipio de Ponferrada y su dirección postal es Calle Ronda Norte, 1, 24400 Ponferrada, León. Á acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos. El acuerdo de la Asamblea deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4º. Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la comarca de El Bierzo.

## **TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**

### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5º. Clases y principios.**

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a).- Asamblea o Junta General de socios.
  - b).- Junta Directiva.
  - c).- Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
- 2.- La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo. (Art 2.5 LO 1/2002)

### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo. 6º. Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo. 7º. Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados.

#### **Artículo. 8º. Convocatoria.**

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo. 9º. Quorum de asistentes y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente/a y Secretario/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión y convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio delegante y representado, firmado y rubricado por ambos.

### **Artículo.10º. Competencias.**

1.- Son competencias de la Asamblea General ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estos y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Esta circunstancia requerirá acuerdo de modificación de estatutos y que conste en las cuentas aprobadas en asamblea (art.11.5 LO 1/2002)

g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integrarse en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

### **Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente/a y el Secretario/a.

## **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente/a.
- Un Vicepresidente/a (si lo hubiese).
- Un Secretario/a (que podrá hacer las funciones de tesorero y sus competencias de acuerdo con el art.19).
- Un Tesorero/a.
- Y tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se ejercerán gratuitamente sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados y sean aprobados por la asamblea. Estos cargos serán asignados y revocados por la Asamblea general Extraordinaria. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art 11.4 LO 1/2002). El ejercicio del cargo es personal, por tanto no se puede delegar el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13º.- Elección de los cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

### **Artículo 14º.- Sesiones.**

1.- la Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesiones o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y los reflejará en el libro de actas.

### **Artículo 15º.- Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación. Siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 16º.- Presidente/a. Competencias.**

- a) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de actos, ante organismos públicos y/o privados y documentos.
- c) Ejecutor de todos los acuerdos; velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Ordenador de ingresos y pagos por cuenta de fondos de la asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- e) Autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.
- f) Adoptar las disposiciones que crea necesarias, urgentes o no que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades crea conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 17º.- Vicepresidente/a. Competencias. (Cuando exista el cargo)**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 18º.- Secretario/a. Competencias.**

- a) Preparar la relación de asuntos que hayan de servir a la Presidenta para formar el Orden del Día de cada convocatoria y cuidar de que ésta se reparta con antelación legal suficiente a cada reunión.
- b) Asistir con voz deliberante a todas las reuniones y dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- c) Redactar el acta de todas las reuniones para dar fe.
- d) Leer al comienzo de cada reunión el acta anterior y, si es aprobada, pasarla al Libro de actas.
- e) Advertir e informar sobre la legalidad o ilegalidad que pudiera existir en los actos de la Asociación.
- f) Custodiar los Libros de Actas, y documentos de la Asociación.
- g) Certificar todos los acuerdos, actos, resoluciones que se expidan.
- h) Acompañar a la Presidenta en los actos de firmas de escrituras y documentos de importancia, y en visitas a autoridades.
- i) Redactar anualmente la memoria de actividades de la Asociación.
- j) Dirigir los servicios de oficina, si la hubiera.

En casos de ausencia o enfermedad será sustituido por la Vocal 1ª, o quien designe la Presidencia.

**Artículo 19º.- Tesorero/a. Competencias.**

**Corresponde al tesorero**

- a) Cuidará de los cobros de las cuotas y pagos, cuyos justificantes habrá de autorizar el Presidente.

- b) Llevará el Libro de Caja e Inventarios y Balances, y cuantos sean precisos para la Organización Económica de la asociación.
- c) La custodia de cuantos documentos se relacionen con el estado económico de la asociación. Durante el cuarto trimestre de cada año formalizará un estado de cuentas que pondrá de manifiesto a todos las socias.
- d) Confeccionará las cuentas anuales así como su presupuesto.

En caso de ausencia o enfermedad la sustituirá la Vocal 2ª o por quien designe la Presidencia.

#### **Artículo 20º.- Vocales. Competencias.**

Corresponde a las vocales asistir a las Juntas, votar los acuerdos y desempeñar cualquier cargo que se le asigne o misión que la Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21º.-**

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, y sean padres, madres o tutores del alumnado matriculado en el Centro, demuestren su interés por los fines de la Asociación y los soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

#### **Artículo 22.- Clases de asociados/as.**

En la asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Socios/as numerarios: Son aquellos padres, madres o tutores de los alumnos/as matriculados en el Centro.
- b) Socios fundadores, que serán los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- c) De honor, son aquellas personas que colaboren de manera especial con la Asociación o que hayan sido reconocidos por alguna acción meritoria.

#### **Artículo 23.- Derechos de los asociados.**

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.



- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 24°.- Deberes de los asociados.**

- a) Observar los presentes estatutos.
- b) Abonar las cuotas y derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a los asociados.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar con la consecución de las mismas

**Artículo 25°.- Admisión de los asociados/as.**

El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la misma. La Junta Directiva admitirá al solicitante llevando el tema, en caso de duda, a la primera Asamblea General Ordinaria que hubiere, quien decidirá sobre su ingreso o no.

**Artículo 26°.- Pérdida de la condición de asociado/a** Causará baja en la Asociación por:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de la cuota.
- c) Por causar perjuicio a la Asociación o incumplimiento reiterado de los deberes como socio. En este caso se dará recurso al interesado que presentará ante la Asamblea General Extraordinaria, que será quien decida sobre su expulsión o no.
- d) Por baja de los hijos/as en el Centro.
- e) La pérdida de la calidad de socio no dará lugar a ningún tipo de compensación de cualquier índole, perdiendo todos sus derechos y las cuotas abonadas hasta el momento.

**Artículo 27°.- Régimen disciplinario.**

El asociado/a que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

### **Artículo 28º.- Patrimonio**

La asociación carece de patrimonio fundacional ni fondo social en el momento de su constitución.

**Artículo 29º.- Recursos económicos.** Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de los asociados/as, ordinarias y extraordinarias.
- b) Aportaciones o donativos (con observancia en lo establecido en la Ley de Asociaciones).
- c) Las herencias o donaciones que pudiese recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- e) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 30.- Cuotas**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecen en la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

### **Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.**

1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la asamblea general.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 32°.- La asociación se disolverá:**

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 33°.-** “En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, el patrimonio social se destinará para el pago de las deudas y el remanente, si lo hubiere se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a sufragar actividades organizadas por la asociación de alumnos. Si esta no existiese, se empleará en la compra de material didáctico para el conservatorio Profesional de Música “Cristóbal Halffter”, en beneficio del alumnado.

## **CAPÍTULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

### **Artículo 34°.- Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen serán comunicadas al registro correspondiente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todos cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ponferrada a 1 de febrero de 2015